



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
Facultad de Humanidades y Cs. Sociales
Consejo Directivo

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHSCR-SJB: 046 - 16
Comodoro Rivadavia 11 MAR. 2016

VISTO:

La Resolución 258/15, que dio lugar a la constitución de la Comisión contra el acoso/ abuso universitario en la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma fue facultada para la formulación de un protocolo institucional ante situaciones de acoso y/o violencia en el ámbito de la Facultad, en sus distintas manifestaciones y en cualquiera de sus sedes.

Que la misma, como parte de las funciones que le fueran atribuidas, ha recabado información e investigado sobre el tema y analizado los protocolos de distintas Universidades que se encuentran abordando la problemática.

Que la Cátedra abierta de género, a través de su equipo interdisciplinario, ha realizado aportes conceptuales inherentes al tema que este Cuerpo valora y que se integran como Anexo a la presente Resolución.

Que se han tenido en cuenta los marcos legales para las distintas actuaciones, en particular la Ley 26.485 "De prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrolle sus relaciones interpersonales".

Que se ha articulado discursiva y conceptualmente con la "Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y Contra las Violencias".

Que los principios rectores que rigen esta voluntad de actuación institucional para con el asunto son los del respeto y privacidad, contención y no re victimización.

Que la voluntad de creación de una Comisión contra el acoso/ abuso universitario en la Facultad se sostiene en los siguientes objetivos:

1. Garantizar en la comunidad universitaria de la Facultad un ambiente libre de discriminación y/o violencia por razones de identidad de género y orientación sexual, promoviendo condiciones de seguridad, igualdad y equidad de trato y oportunidades en la medida en que los fines y objetivos de una universidad nacional lo permitan.

2. Generar un ambiente de confianza y seguridad en la Facultad y sus actividades, procurando la protección integral de las personas de manera que puedan exponer su situación a fin de hacerla cesar de inmediato si tuviera causa u origen en la Universidad, y propender en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las sanciones administrativas que establezcan las normas, cuando se tratare de estudiantado de la Facultad de cualquier rango y sector.

3. Poner a disposición de las personas afectadas el acompañamiento y la asistencia que puedan requerir para el restablecimiento de los derechos afectados y su reclamo ante autoridades judiciales o fuerzas de seguridad.

4. Procurar cambios de conductas proclives a la discriminación y las violencias basadas en el género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, mediante acciones de generales o particulares de prevención, capacitación, formación, concientización e incluso persuasión.

...//



//...-2 046-16

5. Llevar estadísticas y un análisis sistemático de toda la temática relativa a discriminación, y hostigamiento y violencia por razones de identidad de género y orientación sexual, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

6. Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales de la Facultad (tendiente a hacerlo extensivo a toda la Universidad).

7. Garantizar el derecho a una vida sin violencia en el ámbito de la Facultad.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes en la 1ª sesión Ordinaria del Cuerpo, los días 25 y 26 de febrero ppdos

POR ELLO:
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art.1º) Propiciar la investigación de todas las denuncias sobre violencia, acosos y/o discriminación que se tramiten de acuerdo al presente procedimiento en la FHCS, todo ello sin perjuicio de las correspondientes acciones penales que las víctimas puedan ejercitar en su caso.

Art.2º) Disponer la creación de un ámbito de atención que aborde las denuncias de los estudiantes de la Facultad ante situaciones de violencia y/o acoso, el cual será atendido por los miembros de la Comisión contra el acoso/ abuso universitario. La que será constituida por un representante del claustro docente y estudiantil designado por el Centro de estudiantes, la Coordinación de Asuntos académicos estudiantiles en cada Sede y un referente de la Cátedra Abierta de Género.

Art.3º) Recomendar que se articulen acciones con servicios de apoyo estudiantil existentes en la Universidad en pos de acompañar la atención integral de la persona afectada.

Art.4º) Aprobar, para tal fin, el protocolo institucional para la atención de estudiantes víctimas de violencia y acoso en el ámbito de la FHCS, cuyo procedimiento se indica en el Art. 11 de esta Resolución.

Art. 5) Indicar que el presente protocolo obliga a toda persona que por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad que tienda de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines de la Facultad, sea esta bajo el formato de una relación de empleo público, contrato, colaboración o servicio, sea rentado o no.

...//



//...-3

Art.6) Disponer que este procedimiento reconoce situaciones de violencia sexual y discriminación basada en el sexo y o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, situaciones que comprenden: a. Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse. b. Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción o comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipea las personas en razón de su género, identidad de género u orientación sexual.

Art.7) Extender la aplicación de este procedimiento a cualquier tipo de actividades en que la Facultad sea responsable de actividades, lo que incluye medios telefónicos, virtuales o de otro tipo que estén contextualizados en el marco de relaciones laborales, institucionales o educativas de acuerdo a lo señalado en artículos anteriores.

Art.8°) Disponer que toda la actuación realizada sea archivada en los legajos institucionales de los implicados en el caso que se trata.

Art.9°) Disponer que a los efectos de recepcionar inquietudes, consultas y denuncias se cree un correo electrónico que será oportunamente difundido y estará publicado de forma visible en el sitio web y en la cartelera de la Facultad.

Art.10°) En el caso de que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades de la Facultad resolverán conjuntamente con la persona denunciante y con el asesoramiento de la Comisión asesora la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

Art.11°) El procedimiento seguirá los pasos que se enuncian a continuación:

1. Se recibe la denuncia
2. Se realiza entrevista en profundidad.
3. La comisión analiza el caso y se establece la urgencia de la situación.
4. Se sistematiza la información y se remite al Consejo Directivo.

Art.12°) Indicar que la Comisión asesora realice acciones de promoción, sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, que tiendan a eliminar la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación de género en el ámbito de la Facultad.

Art.13°) Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido ARCHÍVESE.

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSCR-SJB:

046 - 16

p/g


LIC. CLAUDIA OICAUD
SECRETARIA ACADÉMICA
FHCS - UNPSJB


Dra. Graciela Iturrioz
Decana
FHCS - UNPSJB